

PRECIO DE SUSCRIPCION
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes 11'00

Por tres meses 31'00

Por seis meses 56'00

Por un año 102'00

Número suelto: 1 peseta.

Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

CENSO GANADO

539

La Dirección General de Ganadería, cumpliendo con la misión que le está encomendada, ha dispuesto la confección por los veterinarios titulares del censo ganadero, de todas las especies, correspondiente al año en curso de 1955.

A este efecto la Jefatura Provincial de Ganadería ha enviado a esos veterinarios de la provincia, los impresos necesarios para cada municipio de su partido, así como las normas dadas por la Dirección; según las cuales deberán realizarlo dentro de los meses de abril corriente y mayo próximo.

Este censo no tiene otro objeto que el estadístico, sin que pueda servir de base para impuestos contributivos; ya que esos datos serán servicio de Ganadería, a cuya Dirección serán remitidos por conducto de la Jefatura Provincial.

Los ganaderos quedan obligados a dar al veterinario titular, los datos que les interese, relativos al ganado de su propiedad.

Los Alcaldes, Hermandades y Guardia civil prestarán al dicho veterinario la colaboración y ayuda que precise.

Tanto los Veterinarios como los ganaderos, así como los Alcaldes y Jefes de Hermandad, incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de lo ordenado en esta circular; pudiendo ser sancionados.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Logroño, 4 de abril de 1955.

El Gobernador Civil

Alberto Martín Gamero

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria

529

El Sr. Jefe de la Sección de Incidencias del Magisterio, en comunicación de fecha 21 de marzo actual dice al Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional lo siguiente:

«En relación con las distintas consultas formuladas sobre la aplicación y debida interpretación de los artículos 112 y 116 del vigente Estatuto del Magis-

terio, — este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Las licencias de ocho días concedidas a los Maestros Nacionales por los Presidentes de las Juntas Municipales de Educación, en casos de notoria y extremada urgencia de los mismos, deberán comunicarse a la Inspección por los referidos Presidentes y por los Maestros interesados el mismo día de la fecha de su concesión, consignando la salida de los correspondientes oficios en los respectivos libros oficiales.

El Presidente dará cuenta de esta concesión a la Junta en la primera sesión que se celebre.

La justificación documental a que alude el referido artículo 112, quedará en poder de la Junta y estará a disposición de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Segundo.—Las licencias de ocho días que pueden conceder los Inspectores de Enseñanza Primaria y los Directores de Grupos Escolares, de acuerdo con el artículo 116 de Estatuto, se comunicarán recíprocamente, y en igual forma, en la misma fecha de su concesión, al Consejo Provincial de Educación y a la Junta Municipal de Primera Enseñanza, y, en su caso, los Directores también a la Inspección.

Tercero.—No se concederá validez alguna a las licencias concedidas sin las mencionadas requisitos».

Lo que se hace público en la Prensa y en el B. O. de la provincia en cumplimiento de lo ordenado.

Logroño 31 de marzo de 1955.

El Delegado

533

TESORERIA DE HACIENDA

522

Apertura de cobranza de las patentes de circulación de automóviles correspondiente al segundo trimestre del actual año 1955.

El plazo voluntario para la adquisición y pago de las Patentes de circulación de automóviles Clase B trimestrales, correspondientes al segundo trimestre del actual año 1955, para los contribuyentes comprendidos en el Padrón de esta Capital y su provincia, y de las de Accidental para dicho trimestre que fueron Altas en el anterior, será la primera quincena del mes de abril, haciéndose la advertencia de que según el párrafo 2.º del art. 71

del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de estas Patentes no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiéndose realizar el pago de las mismas en las oficinas recaudatorias de su demarcación.

Transcurrido el día 15 de dicho mes de abril sin realizar el pago de las mencionadas Patentes, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará rescuido al 10 por 100 si se efectúa durante los diez últimos días del expresado mes de abril.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados a los efectos reglamentarios.

Logroño 30 de marzo de 1955.

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

529

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 18 de abril de 1912, en la tercera decena de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Procuradores.

Las instancias debidamente reintegradas, se presentarán en esta Secretaría de Gobierno, en los quince primeros días de Abril con los documentos que se indican en el mencionado Reglamento.

Burgos a 29 de Marzo de 1955.

El Secretario del Gobierno.

525

Distrito Minero de Zaragoza

530

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza

Hice saber: Que por Excelentísimo Sr. Ministro de Industria ha sido dictada la siguiente resolución:

«Excmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, está Dirección General propone a V. E. otorgar el permiso de investigación San Salvador n.º 3 201, de mineral de baritina, de la provincia de Logroño a D. Fructuoso Mantión Azofra, sin imposición de condiciones especiales, haciendo constar en el otorgamiento que dicho

permiso está situado en zona reservada a favor del Estado para rocas bituminosas, minerales de uranio u otros radiactivos e hidrocarburos fluidos.

V. E. resolverá.— Madrid 12 de Marzo de 1955.— El Director General.— Firmado E. Conde. P. D. Conforme: Madrid 12 de marzo de 1.955. Firma ilegible.»

Lo que se hace público por medio de este B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1.946 y demás pertinentes efectos.

Zaragoza 30 de Marzo de 1.955

El Ingeniero Jefe

Pedro Mandiola

534

Mancomunidad Sanitaria

ANUNCIO

560

Habiéndose confeccionado los proyectos de Presupuestos para el Ejercicio de 1.955, se pone en conocimiento de las Corporaciones interesadas, para que en el término de 15 días puedan examinarlos e interponer las reclamaciones que crean convenientes, para lo cual quedan expuestos en las Oficinas de esta Mancomunidad, sita en la Delegación de Hacienda.

ANUNCIO

561

Habiéndose confeccionado proyecto de Presupuesto Extraordinario para el pago de las Obras de Cerramiento y Pavimentación de los accesos del Edificio del Instituto Provincial de Sanidad, se le da publicidad a fin de que en el término de 15 días pueda examinarse e interponer las reclamaciones que se consideren convenientes, para lo cual queda expuesto en las Oficinas de esta Mancomunidad, sita en la Delegación de Hacienda.

Logroño 5 de abril de 1.955

El Delegado de Hacienda,

Presidente

DIPUTACION PROVINCIAL

ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA AGRICOLA Y GANADERA

AÑO 1.954

DOCUMENTACION

Por haberse recibido en esta Diputación, algunos envíos de declaraciones, a las que no se acompaña la certificación que sobre publicación de bandos se interesaba en la Circular de 18 de marzo último, se ruega a to-

das las Alcaldías, que no lo han realizado, lo efectúen a correo seguido a fin de completar la documentación correspondiente.

CONFECCION Y LIQUIDACION DE PADRONES

Por observarse que al formular las declaraciones de ganado, algunos contribuyentes lo han efectuado con referencia solamente al primer trimestre de 1954, y otros al total del ejercicio, se concede un plazo de ocho días, a todos los ganaderos, para hacer las rectificaciones correspondientes por Alta ó Baja, ante las Alcaldías respectivas; transcurrido dicho plazo, se entenderá que las declaraciones corresponden al total ejercicio de 1954.

Las rectificaciones si las hubiere, se presentarán por escrito utilizando en su caso los modelos establecidos por esta Diputación, informando en todas ellas, sobre su contenido, el Sr. Veterinario municipal ó Alcalde.

Los Sres. Alcaldes dará a la preste la debida publicidad, por los medios de costumbre.

Logroño 11 de abril de 1955.

El Presidente Agapito del Valle

555

Administración de Justicia

491

Isabel Murciano Gómez de 28 años, natural de Burgos hija de José y de Elvira domiciliada últimamente en Alcalá de Henares comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para construirse en prisión provisional por causa N.º 89 de 1953 que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada y de ser hábida sea puesta a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 15 de Marzo de 1955.

El Juez de Instrucción.

491

531

D. Manuel Malvarez Díz, Secretario del Juzgado Comarcal de Haro.

Doy fé testimonio: Que en el juicio de desahucio a que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— Juzgado Comarcal de Haro a 29 de enero de 1955. — Habiendo visto el Sr. D. Joaquín Gárnica Grijalba Juez Comarcal de esta Ciudad y su Comarca, los presentes autos del juicio de desahucio de finca urbana por falta de pago de la renta, seguido entre partes: el Procurador D. Máximo Delgado Oñate como demandante en nombre y representación de D.ª Fidela Echevarría Beascochea, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Bilbao,

y el demandado D. José Pampliega, mayor de edad, soltero, jornalero y en ignorado paradero; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Máximo Delgado Oñate a nombre de D.ª Fidela Echevarría Beascochea, contra D. José Pampliega, obo de condenar y condeno a dicho demandado Sr. Pampliega a que deje libre, vacuo y a disposición de D.ª Fidela Echevarría, la casa sita en el término municipal de San Vicente de la Sonsierra y pago titulado «El Remedio» en la carretera de Briones a Peñacerrada y que se describe en la demanda, apercibiéndole de lanzamiento para el caso de que no lo verifique dentro del plazo legal de dos meses e imponiéndole las costas de este procedimiento por ser preceptivas. Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado si así lo solicita la parte actora dentro de 5 días y en caso contrario llévase a efecto esta notificación en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo — Joaquín Gárnica. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el B. O. de la Provincia fin de que sirva de notificación al demandado José Pampliega, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez de Haro a 12 de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez Comarcal

536

CEDULA DE CITACION

540

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 56 del 55 por hurto contra Pilar Jiménez Jiménez, de 28 años, natural de Lodosa (Navarra) hija de Juan y Antonia; Elvira Jiménez Jiménez, de 19 años, natural de Logroño, hija de Román y Pilar y Cecilia Jiménez Jiménez, de 16 años, soltera, natural de Alberite, hija de José y Trinidad, sin domicilio conocido todas ellas, se cita a estas denunciadas para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de abril y hora de las doce diez de su mañana, advirtiéndoles que deben hacerlo con las pruebas de que intenten valerse y con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que lse inserte en el B. O. de la provincia, expido la presente en Logroño, a 30 de marzo de 1955.

El Secretario

545

Administración de Rentas Públicas

523

Contribución de Utilidades Tarifa 1ª.—Sueldos de empleados municipales.

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que les impone la Regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, dictada para apli-

cación del R. D. de 15 de diciembre de 1927. en relación con la Tarifa 1ª de la contribución de Utilidades, que para mayor claridad, se refunde a continuación:

«Las Corporaciones que satisfagan Utilidades a los contribuyentes comprendidos en el epígrafe c) del artículo primer del mencionado Decreto-Ley (en este caso clases activas y pasivas del Municipio), quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención, en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento, el retentor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alcuota de la utilidad que en concepto de Contribución, corresponde al Estado.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, dichas Corporaciones obligadas a retener, presentarán en la Administración de Rentas Públicas, declaración jurada de la utilidad tributable.

En relación con dichos servicios y para mayor claridad, esta Administración desea hacer constar lo siguiente:

1º.—Que las declaraciones de sueldos correspondientes al primer trimestre de 1955, deberán presentarse en esta Administración dentro de los 15 primeros días del próximo mes de abril.

2º.—Que esta Administración será inexorable en las sanciones por falta de remisión dentro de los plazos legales, en estos documentos.

3º.—Que se tendrá por no presentada, toda declaración que no venga extendida en el impreso oficial que se menciona al final, a cuyo efecto deberán proveerse los Ayuntamientos de dicho impreso, advirtiéndoles que esta Administración no puede atender las peticiones que de los mismos se le hacen por algunos Alcaldes.

4º.—Se, advierte la obligación de presentar la declaración aun cuando no existan sueldos superiores o 12.000 pesetas y proceda por tanto la liquidación con carácter negativo.

5º.—Que de acuerdo con la nueva reglamentación de haberes de los funcionarios de Administración Local, el sueldo base para la fijación de tipo imponible estará constituido por 14 mensualidades, debiendo tributar en los trimesters 1º y 2º de cada año por 3 de éstas y en los 3º y 4º por 4 o sea las 3 normales mas la extraordinaria de Julio en el 3º trimestre y la de diciembre en el 4º.

6º.—Beneficiarios por familia numerosa.—Las Corporaciones que satisfagan utilidades a Beneficiarios por Familia Numerosa, presentarán las declaraciones de dichas utilidades separadamente es decir, en declaración aparte. En dichas declaraciones se harán constar en forma visible, en rojo en la parte superior, la expresión «Beneficiarios por Familia Numerosa». Además en ella se practicará la liquidación con el 50 por 100 de reducción o negativa, según proceda.

Las utilidades eventuales que perciban estos empleados beneficiarios no tendrán derecho a ninguna reducción o exención, según lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954.

A dichas declaraciones especiales deberán acompañar inexcusablemente (Solo en el origi-

nal) los siguientes documentos por cada empleado beneficiario: a) Copia literal de la resolución dictada por la Delegación de Hacienda, a la petición de reducción o exención, en el impreso correspondiente.

b) Declaración jurada, suscrita por el interesado beneficiario, en la que haga constar la totalidad de sus ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, extendida también en el impreso oficial. En dicha declaración se harán constar los datos relativos a la renovación del título para 1955, en su caso. Se advierte que deberán presentar los títulos o tarjetas de renovación, que serán devueltas en el acto, todos aquellos que no lo hubieran hecho todavía.

Nota Importante.—Los impresos indicados en los números 3º y 6º (Apartados a) y b) de la presente Circular), se ajustará al modelo oficial que será exigido ineludiblemente.

Logroño 30 de marzo de 1955.

El Admor. Rentas Públicas

Macario Latorre

Vº B

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

526

Anuncios Oficiales

EDICTO

493

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, el Proyecto de Presupuesto extraordinario formado para construir un lavadero de serxicio público municipal y un depósito bebedero alimentado por agua de la fuente pública, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, con sus antecedentes, durante el plazo de 15 días hábiles, contados desde el inmediato siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia para que durante dicho plazo, puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y para general conocimiento.

Cordován 23 de marzo de 1955.

El Alcalde,

439

ANUNCIO

554

El día 25 del corriente mes y desde las once de su mañana, tendrán lugar en la Sala Consistorial las subastas de hastas de los borreguiles de la Jena, Monte Collado, San Millán que quedaron desiertos, plan forestal 1954-55 y con destino a ganado lanar.

El pliego económico administrativo se halla de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Viniestra de Arriba 4 Abril de 1955

El Alcalde